

TESIS XI/2013

ASIGNACIÓN DIRECTA DE REGIDORES. ES CONGRUENTE CON EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO. La regla contenida en el artículo 283, párrafo 2, fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que establece que en los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, se asignará el sesenta por ciento de los regidores al partido que haya obtenido el triunfo de mayoría; a partir de una interpretación conforme con la Constitución, debe entenderse en el sentido de que lo que reglamenta es el principio de mayoría relativa, y no el de representación proporcional. En efecto, del artículo 115 de la Constitución Federal se obtienen dos reglas básicas para la integración de un Ayuntamiento: a. La elección, por mayoría relativa, de un presidente municipal, síndicos y regidores. b. La incorporación de regidores de representación proporcional, adicionales a los de mayoría relativa. En congruencia con esas bases, la única interpretación conforme con la Constitución, sería la de considerar que esa asignación directa, en realidad, corresponde al principio de mayoría relativa y no de representación proporcional, pese a que formalmente se le denomine como tal. De lo contrario, se estaría creando una antinomia directa con la Constitución, porque se dejaría de lado la exigencia constitucional que determina que, para la conformación de un Ayuntamiento, deberá haber regidores electos por el principio de mayoría relativa, adicionales a los de representación proporcional.

Juicio Electoral y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales. TE-JE-042/2013 y acumulados. - Actores: Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional y otros.- Autoridad Responsable: Consejo Municipal Electoral De Durango Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.- 8 de agosto de 2013.- Unanimidad de votos.-Magistrado Ponente: Raúl Montoya Zamora.- Secretarias: Bárbara Carolina Solís Rodríguez, Martha Guadalupe Amaro Herrera y Gabriela Guadalupe Valles Santillán.